

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 2 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en contra del numeral quinto del auto 931 del 25 de octubre de 2021. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **970**

ASUNTOS : REPONE Nral. 5 DEL AUTO 931 DE 25-OCT-2021
PROCESO : SERVIDUMBRE ELÉCTRICA DE ENERGÍA
DEMANDANTE : CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : AGRICOLA EL POVENIR LTDA
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00120-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 931 del 25 de octubre de 2021 se ordenó la admisión de la presente demanda, además se fijó para el 9 de noviembre de 2021 a las 2:00 pm para llevar a cabo la inspección judicial que trata el Nral. 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 Decreto 1073 de 2015.

El 28 de octubre de 2021, el apoderado judicial del demandante interpuso recurso de reposición contra dicho proveído bajo el argumento de que el artículo 7 del Dto. 798 del 4-jun-2020, modificó el artículo 28 de la ley 56 de 1981.

El Auto No. 931 del 25 de octubre de 2021, en la parte recurrida dispuso:

"QUINTO: SEÑALAR el día 09 de noviembre de 2021, a las 2:00 p.m., para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, sobre el predio objeto de servidumbre de conformidad con lo establecido en el Nral. 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 Decreto 1073 de 2015, para lo cual se le requiere a la parte actora a efectos de que comparezca a la diligencia con los equipos tecnológicos que permitan identificar plenamente la fracción de terreno objeto de servidumbre."

De dicho recurso no se corrió traslado, toda vez que no se encuentra trabada la Litis.

El Código General del Proceso, señala entre otras disposiciones:

Artículo 13. – Indica que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento.

Artículo 318.- Señala que, salvo norma en contrario, el Recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

A su vez, el decreto 798 de 4 de junio de 2020, señala, en lo pertinente:

"ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

De otra parte, la Resolución 1315 de 2021 del Ministerio de salud extendió la medida de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, hasta el próximo 30 de noviembre, y reiteró que el estado de emergencia finalizará solo cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la imposición de la medida.

Para el caso concreto, encuentra la instancia que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad.

En el caso de marras, una vez observado minuciosamente el expediente, este operador judicial advierte que le asiste razón el recurrente en su disenso con la decisión adoptada por el despacho en pasado proveído del 25 de octubre de 2021, quien procedió a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial establecida en el Nral. 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 Decreto 1073 de 2015, cuando lo correcto era dar aplicación al Decreto 798 de 2020.

Así las cosas, con miras no solo a precaver eventuales irregularidades sino también a sanear el trámite adelantado, en aras de proteger el Derecho a la Defensa, la Recta y Eficaz Administración de Justicia, se ordenará **REVOCAR** el numeral quinto del auto No. 931 del 25 de octubre de 2021; y en su lugar, disponer lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

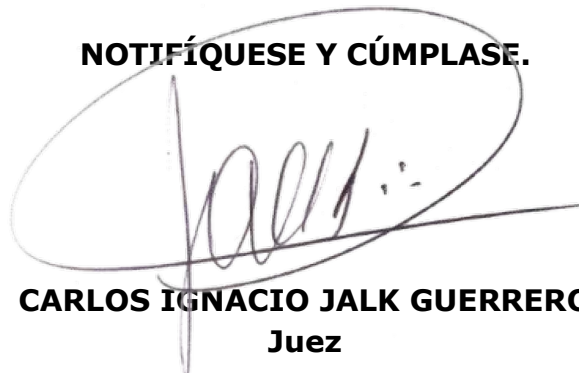
PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto del auto No. 931 del 25 de octubre de 2021, y en su lugar se dispone:

AUTORIZAR a la empresa demandante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., para que ingrese al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-33415 de la ORIP de Palmira, y ejecute las obras de acuerdo al plan de obras de proyecto presentado en la demanda, mismas que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre sin necesidad de inspección judicial, conforme al artículo 7º del Decreto 798 del 2020, teniendo en cuenta que el territorio nacional aún se encuentra en emergencia sanitaria.

EXHIBASE autorización a la parte demandada o poseedora del predio al momento de inicio de las obras

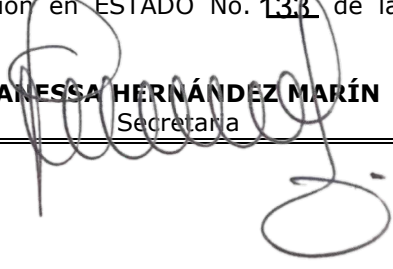
SEGUNDO: Para lograr lo anterior, por Secretaría, EXPIDASE oficio dirigido a la Inspección de Policía de Palmira (V), informándole esta decisión, a fin de que se garantice la efectividad de esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA Palmira, (Valle) <u>04-11-2021</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>133</u> de la misma fecha. VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria 
--